



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ángela Mayerli Gutiérrez Anaya en representación de DFRG
Demandado	Jonathan Gerardo Rojas Arce
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00267 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de art 82 del C.G. del P (domicilio del menor).

2.-El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y en los términos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto. dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..

3.-Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.

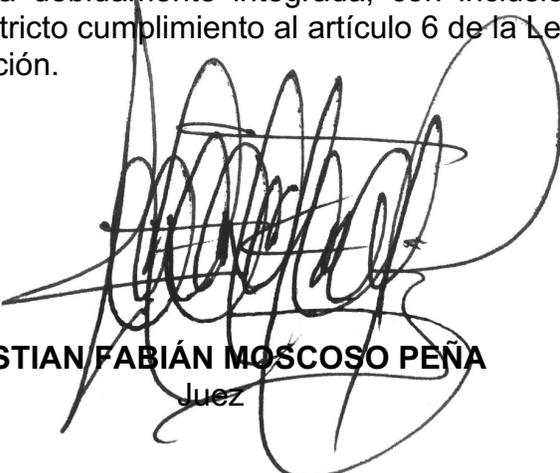
4.-Aclárese la pretensión primera numeral 2ª, atendiendo que la cuota alimentaria fue pactada el 25 de julio de 2016 y la que reclama corresponde al mes de julio de 2015.

5.-El apoderado de la demandante no allego credencial o certificación expedida por la Universidad de la Costa, que la acredite o habilite para actuar como apoderado dentro de esta actuación en su condición de estudiante adscrito a ese claustro educativo.

6.-Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no como lo hizo con las dotaciones de vestuario, las que registro primero en bloque y nuevamente de manera individual conforme lo previsto en los artículos 90.1 y 82.4 del C.G del P..

7.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN/FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____071____ Del __29-09-2022____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria